

Esta proposición es una tesis fundamental que debe demostrarse en sus dos partes.

Parte 1.^a—Prueba.—La máquina resulta de la combinación artificial de varias partes de suyo inertes, sin actividad propia y sin más movimiento para realizar su fin que el que le imprime un agente externo. Según esto, si el Estado fuera un mecanismo, sería un agregado artificial de individuos, familias y demás sociedades, sin más vida, actividad y finalidad, en una palabra, sin más deberes y derechos que los que les fijara la autoridad del Estado; es así 1.^o, que los deberes y derechos de los individuos y familias, como hemos demostrado, son naturales, anteriores á la sociedad civil, que tienen personalidad propia, vida propia y fin propio; 2.^o, que la sociedad civil también es natural y no creación del hombre; 3.^o, que es imposible que la autoridad del Estado absorba toda la vida de individuos, familias, ciudades, provincias y asociaciones y les imprima movimiento, siendo como es indefinida la actividad de la naturaleza humana, y Dios no da derechos que no se puedan realizar; luego la sociedad civil ó el Estado no puede ser un mecanismo movido por el poder central. Además, en esta hipótesis, en la sociedad se crearía un dualismo, en que de una parte estaría el poder central, que todo lo querría dirigir y mover, y de otra los demás elementos, que querrían moverse en su propia esfera, lo cual haría imposible toda unión social, se producirían choques entre estos elementos, y la paz social se vería continuamente amenazada que es precisamente lo que sucede en las sociedades modernas, en las que el liberalismo ha planteado la absorción por el poder del Estado de todos los derechos individuales y sociales.

Parte 2.^a—Prueba.—El ser orgánico consta de partes heterogéneas, cada una de las cuales tiene actividad propia, funciones y fin propio; todas concurren á la unidad y perfección del compuesto, y están subordinadas á la parte principal, que en el hombre es el alma racional; es así que á la sociedad civil le conviene ese modo de ser, luego es un organismo.

Menor.—La sociedad civil consta de individuos, familias, ciudades, provincias y asociaciones voluntarias, y cada uno de estos elementos tiene personalidad propia, fin propio y actividad propia, y la unión entre estos elementos no puede ser física sino moral; es así que esta unión es orgánica, y mediante ella todos concurren al fin de la sociedad. Porque los individuos por pertenecer á la sociedad no pierden su personalidad, y mediante el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos innatos y adquiridos promueven la prosperidad pública, fin de la sociedad. Las familias en la sociedad también conservan

su ser propio y con su natural desarrollo concurren al bien de la sociedad, dándole ciudadanos formados y educados. Dígase lo mismo de las ciudades, provincias y asociaciones voluntarias, que fomentan el desarrollo literario y científico, el comercio, industria y todas las profesiones. Por fin, todos estos organismos están subordinados á la autoridad en lo que se refiere al orden público. Queda, pues, demostrado que la sociedad civil es un organismo moral, análogo al que constituye al hombre.

233. Corolario.—Síguese de lo dicho que *en toda sociedad, cualquiera que sea su forma de gobierno, debe respetarse ese organismo.* Porque procede del desarrollo libre y espontáneo de la naturaleza racional y social del hombre: así la familia va multiplicándose y de su multiplicación nacen la tribu y la ciudad; ésta sigue desarrollándose, entra en relaciones con otras ciudades hasta que se forma una provincia; y la expansión social del hombre sigue hasta formar un Estado, sociedad perfecta é independiente. Y como por una parte esos desarrollos son naturales y jurídicos, y por otra no es el hombre para la sociedad sino ésta para el hombre, síguese que en la constitución de todo Estado debe conservarse ese organismo con todos los derechos y deberes que nacen de las diversas instituciones que lo forman.

ARTÍCULO III

Del origen de la sociedad civil

234. Estado de la cuestión.—1.^o Dijimos que la sociedad es de ley natural, de consiguiente, debe haber un hecho proveniente de la naturaleza que sea el origen primitivo de la sociedad civil, el cual, según veremos, es la familia; 2.^o, pero como este hecho por sí solo no basta, debe haber otro ú otros que den origen á las sociedades independientes, pues éste es el carácter distintivo de la sociedad civil; 3.^o, y como de las opiniones expuestas nos adherimos á la de los hechos asociantes, incumbe demostrar que los hechos natural, voluntario y obligatorio, solos ó combinados pueden dar y de hecho dan origen á sociedades perfectas é independientes.

235. TESIS 1.^a—El hecho natural de que trae origen la sociedad es la familia.

Prueba 1.^a—El hecho natural capaz de dar origen á la sociedad civil debe ser: 1.^o, *primitivo*, pues no puede haber otro anterior á él; 2.^o, *universal*, de modo que ninguna sociedad pueda prescindir de él;

3.º, *constante*, para que baste á perpetuarla; es así que sólo la familia reúne las condiciones antedichas, luego en ésta se halla el hecho que buscamos.

Menor.—1.º La familia es hecho *primitivo*, pues anterior á la familia sólo concebimos el individuo, que por sí solo no basta á formar sociedad natural; 2.º, es *universal*, pues si de una sociedad eliminamos la familia, no se concibe cómo haya podido formarse y crecer; 3.º, es *constante*, porque, quitada la familia, la sociedad perecería.

Además, la familia es más que suficiente para dar origen á una sociedad, porque por una parte hemos demostrado que es natural la propagación del linaje humano por medio de la familia, y por otra, de ella: 1.º, resultan varias familias; 2.º, éstas se convierten en tribu y en pueblo; 3.º, y aun en varios pueblos, que ligados entre sí por relaciones comunes pueden llegar á formar una sociedad *independiente* de las demás; es así que la familia es sociedad natural, luego también lo es el hecho establecido por Dios para dar cumplimiento á la ley natural, con que destinó al hombre á vivir en sociedad civil.

Prueba 2.ª (*histórica*).—El *Génesis*, que es la historia primera de que hay noticia y de autenticidad y veracidad indisputables (*aquí sólo lo tomamos como libro histórico*), refiere: 1.º, que al principio el linaje humano se propagó de una sola pareja y después del diluvio, de la familia de Noé; 2.º, que en uno y otro caso se formaron sociedades perfectas é independientes.

Cicerón en su libro primero *De officiis*, capítulo 17, no sólo cómo filósofo sino como instrumento de la tradición expone el origen de las sociedades en las siguientes palabras: «La primera sociedad es la del matrimonio, la segunda la de los hijos, de la cual resulta una sola familia y un todo común; y éste es el principio de las ciudades y como el seminario de la república (sociedad civil). Siguen luego las uniones entre los hermanos y más tarde de los primos hermanos, los cuales no cabiendo en una sola casa, se reparten en otras á manera de colonias. Siguen los matrimonios y las afinidades, de los cuales resultan otros parientes, cuya propagación y descendencia da origen á las repúblicas.»

Fácil cosa sería aducir testimonios parecidos de Platón, Aristóteles y otros sabios de todos los tiempos, lo cual hace que la tesis enunciada sea de consentimiento universal.

236. TESIS 2.ª—Los hechos secundarios que dan origen á la sociedad son el natural, el voluntario y el obligatorio ó de derecho prevaleciente.

Prueba.—Según lo demostrado: 1.º, la sociedad civil es de ley natu-

ral; 2.º, es independiente; 3.º, la naturaleza no ha fijado las leyes de su formación, como sucede en la sociedad doméstica, luego su formación debe proceder de hechos humanos capaces de actuar el intento de la naturaleza; es así que esos hechos son el voluntario, el natural y el obligatorio, solos ó combinados, luego de ellos procede la sociedad civil.

Menor, parte 1.ª—*El hecho voluntario*: 1.º, porque los escolásticos, con quienes no estamos conformes en esta tesis, admiten que sólo el consentimiento libre, implícito ó explícito es la causa eficiente de la sociedad; 2.º, porque el hombre tiene derecho de cumplir la ley natural, luego varios individuos, familias ó pueblos pueden concertarse para formar una sociedad independiente, y como esa sociedad es natural, cuantos entran á formar parte de ella, después de su primera formación, por ley natural están obligados á cooperar al fin de la misma.

Menor, parte 2.ª—*El hecho natural*: éste puede ser propiamente natural ó fortuito, y ambos bastan para dar origen á una sociedad civil, sin el consentimiento libre de los asociados. Lo es el 1.º, porque cabe concebir una tribu unida á su jefe ó patriarca, el cual sea al mismo tiempo dueño del territorio; en esta sociedad las mujeres é hijos no son libres de no formar parte de ella, pues por ley natural deben vivir con sus esposos y padres respectivamente; luego la cuestión queda reducida á investigar si los hijos del jefe de la tribu, trabajadores y colonos por su natural desarrollo, son libres de dar su consentimiento; y es así que no siempre lo son, porque en esta sociedad, independientemente del consentimiento de los asociados, surgen relaciones entre individuos y familias, colisiones de derechos, necesidad de proveer al orden de la justicia, del bien común y defensa de los derechos; luego por la sola fuerza de las cosas ha pasado á ser sociedad perfecta é independiente, y todos por ley natural están obligados á cooperar al orden de justicia y del bien común.

Igual discurso podríamos hacer sobre el hecho fortuito, por ejemplo, de unos naufragos que hubiesen aportado á una isla desierta que aún no perteneciese á ninguna nación.

Menor, parte 3.ª—*El hecho obligatorio ó de derecho prevaleciente* también basta á explicar el origen de la sociedad, independientemente del libre consentimiento de los individuos. Porque puede suceder que dos pueblos se hagan la guerra; que salga vencedor el que tiene la justicia de su parte, y que tenga necesidad de someter al pueblo vencido; es así que de ese hecho puede surgir una sociedad independiente; porque de esos hechos nace el derecho del pueblo vencedor á someter al vencido para bien común; es así que todos tienen obligación de concurrir al bien común, en virtud de la ley natural, que liga á los hombres á vivir

en sociedad y á cooperar al bien de la misma, conforme á las leyes de justicia; luego del hecho legítimo de la victoria puede nacer una sociedad perfecta é independiente.

Podríamos aducir argumentos históricos en confirmación de la tesis, pero los reservamos para cuando tratemos del origen del poder público.

OBJECIONES

237. Contra la tesis 1.^a—La familia no es base de la sociedad civil, porque si lo fuera, los individuos que no tienen familia ó que viven separados de ella no serían miembros de la sociedad.

Respuesta.—Distingo el aserto: la familia no es base *única* de la sociedad civil, C.; no es su primer *organismo*, N. Distingase la prueba del mismo modo, y queda resuelta la dificultad. Porque es claro que á más de la familia son elementos de la sociedad el individuo, el municipio y la provincia; pero la familia es el organismo primitivo como quiera que el individuo primero es miembro de la sociedad doméstica y después pasa á serlo de la civil.

Instancia.—Pero la sociedad civil no puede ser un organismo, porque éste destruiría la unidad social.

Respuesta.—Niego el aserto y distingo la prueba: el organismo destruiría la unidad *material*, C.; la *moral* y la *de subordinación*, N. La distinción es clara, porque supuesto que la sociedad es un ser moral, sólo puede tener unidad moral, y así como la diversidad de funciones que tienen los órganos del cuerpo humano no destruye la unidad del compuesto, ni la subordinación de los inferiores á los superiores y de todos respecto del alma; así el individuo y la familia, la ciudad y la provincia no quitan la unidad moral á la sociedad y la subordinación á la autoridad que la dirige.

238. Contra la tesis 2.^a—Depende de la libre voluntad de los individuos que las familias al multiplicarse no se separen, luego el único hecho que da origen á la sociedad civil es el libre consentimiento de los individuos.

Respuesta.—Distingo el antecedente: depende *siempre* y *únicamente* del libre consentimiento, N.; *algunas veces*, C. Hemos dicho que el libre consentimiento á veces es la causa de la formación de la sociedad, pero no siempre; porque si un deber liga al hombre á vivir en una sociedad, y en el entretanto viene un hecho que determine su independencia, aquel individuo, en virtud de la ley que destina al hombre á vivir en sociedad, se hallará ligado á ella y su consentimiento será *física* pero no *moralmente* libre.

ARTÍCULO IV

Del origen divino del poder

239. Estado de la cuestión.—En este artículo debemos combatir el error de las escuelas que niegan el origen divino del poder. Para lo cual importa demostrar dos cosas: 1.^o, que la autoridad civil es derecho de mandar y no una mera delegación del pueblo; 2.^o, que ese derecho proviene de Dios. En dos palabras, pretendemos evidenciar la fórmula de san Pablo: «no hay poder que no sea Dios,» declarada por León XIII, en las siguientes palabras: «el derecho de mandar viene de Dios como de su principio *natural* y *necesario*,» y en estas otras, «*el poder público por sí propio*, ó *esencialmente* considerado no proviene sino de Dios.»

240. TESIS 1.^a—**La autoridad civil es derecho de mandar para bien común.**

Prueba.—Para demostrar esta tesis no haremos más que transcribir el magnífico análisis de Taparelli (*Ensayo*, l. 2, c. 5, n. 426 nota).

«La sociedad se compone de hombres ordenados á un fin.

«Este fin debe conseguirse con las obras de los individuos.

«Los individuos son específicamente semejantes, pero diversos entre sí mirados en su ser concreto.

«Esta diversidad les da aptitud para obras varias.

«Para dar unidad á la variedad se requiere un principio ordenador.

«Este principio debe tener noticia de las variedades y proporcionarlas al fin que se desea conseguir.

«Luego debe ser inteligente.

«Las variedades son en materia relativa á los individuos, la cual, por consiguiente, no estará ordenada de un modo necesario por la naturaleza, lo cual supone que es materia moralmente indiferente.

«Luego el principio inteligente debe tener derecho para *obligar*, no ya sólo para notificar.

«La consecución del fin depende de un uso conveniente de las variedades y fuerzas individuales.

«Luego el principio inteligente no es libre moralmente en el mandar, aunque mande haciendo uso del libre albedrío.

«Luego la ley no es arbitraria sino determinada por *el fin común*; el fin es bien, luego la ley debe ser determinada por el bien común.

«La autoridad es, pues, un principio de unidad, empleado por un ser

inteligente, que tiene derecho de obligar á individuos inteligentes para bien común.

241. TESIS 2.ª—La autoridad civil como todo otro derecho viene de Dios.

Prueba.—La sociedad civil es de ley natural, es así que aquélla no puede subsistir sin autoridad, luego la autoridad civil es de ley natural; y es así que ésta sólo procede de Dios, luego la autoridad civil sólo viene de Dios.

León XIII en su encíclica *Diuturnum* desenvuelve esta demostración en el modo siguiente: «La naturaleza, ó mejor, Dios que es su autor, obliga á los hombres á vivir en sociedad, lo que luminosamente demuestra la facultad de hablar, que es la mejor conciliadora de la sociedad, lo propio que las muchísimas tendencias del alma y las muchas y grandes necesidades, que los hombres aislados no pueden satisfacer y que logran unidos y asociados á otros.»

Ahora bien, no puede existir ni concebirse sociedad en que no haya quien regule las voluntades de los individuos, de modo que todos formen una sola cosa, y las dirija rectamente al bien común. Quiso, pues, Dios que en la sociedad civil hubiese quien mandase á la multitud. Y es además muy importante que los que administran la república deban obligar á los ciudadanos, de manera que el no obedecer sea pecado. Pero ningún hombre tiene en sí ó por sí poder de ligar con semejantes vínculos de obediencia la voluntad de los demás. Únicamente á Dios, creador y legislador de todas las cosas, pertenece esta potestad, y los que la ejercen es menester que lo hagan como que les ha sido comunicada por Dios. «Uno es el legislador y el juez que puede perder y librar.» (SANTIAGO, c. 4, v. 12).

Esta misma verdad la expone el Pontífice en la encíclica *Inmortale Dei* con las siguientes palabras: «Como quiera que ninguna sociedad puede subsistir ni permanecer si no hay quien presida á todos y mueva á cada uno con un mismo impulso eficaz y encaminado al bien común, siguese de ahí ser necesaria á toda sociedad de hombres una autoridad que la rija, autoridad que, como la misma sociedad, surge y emana de la naturaleza y por tanto del mismo Dios, que es su autor.»

ARTÍCULO V

Del origen del poder público

242. Estado de la cuestión.—I. Supuesto que Dios no designa por sí mismo el sujeto que ha de poseer la soberanía, y que la naturaleza tampoco lo determina *a priori*, y siendo por otra parte cierto que todo derecho debe concretarse mediante algún hecho, se pregunta: ¿cuál es ese hecho? ¿es uno ó son varios? Esta es la cuestión.

II. Para la debida inteligencia hay que observar: 1.º, que investigamos el hecho *primero ó primitivo*, pues tratamos del origen de la sociedad; 2.º, debe ser hecho *claro y manifiesto*, de modo que no quepa duda sobre quién sea autoridad, como quiera que todo derecho debe exteriorizarse; 3.º, debe ser *legítimo* ó fundado en título justo, pues la autoridad es superioridad de derecho y no de hecho.

III. Sin faltar á la lógica no podemos menos de sostener la teoría de los hechos asociantes, la cual nos parece más filosófica; porque es más conforme á la ley de la *unidad en la variedad*, que es ley universal: así en la sociedad conyugal el marido no es autoridad por consentimiento de la mujer sino por derecho natural; en la paterna, por el solo hecho de la generación, la autoridad queda encarnada en los padres; y el Papa recibe inmediatamente de Dios el poder, y la elección de los cardenales sólo designa la persona que ha de ejercer el supremo pontificado. Sin que por esto deje de distinguirse la autoridad eclesiástica de la civil, pues aquélla es de derecho divino positivo, y ésta de derecho natural, aquélla es autoridad de orden sobrenatural y ésta de orden natural.

243. TESIS.—Los hechos asociantes solos ó combinados designan quién es el poseedor de la autoridad civil.

Prueba 1.ª—Según lo demostrado en el artículo anterior, los hechos asociantes solos ó combinados determinan la existencia de la sociedad civil, es así que ésta no puede existir sin autoridad, luego también deben designar la persona física ó moral que debe poseer y ejercer la autoridad.

Si la doctrina demostrada en el artículo anterior es verdadera, no sabemos qué pueda contestarse al silogismo anterior, y en efecto, los escolásticos que no admiten más hecho originario de la autoridad que el consentimiento, tampoco admiten otro hecho para la formación de la sociedad.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Año. 1925 MONTERREY, MEXICO